

0060



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 122 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 19 FEB 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: la Resolución Gerencial N° 0332-2024 de fecha 13 de setiembre del 2024; el Informe N° 645-2024-MPHCO-GDLOT-SGSLO de fecha 10 de diciembre de 2024; el Informe Legal N° 1029-2024-MPHCO-GAJ de fecha 27 de diciembre de 2024; el Sello de Proveído N° 0030-2025-MPHCO-A de fecha 06 de enero de 2025, proveniente del despacho de alcaldía, a fin de proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0332-2024, de fecha 13 de setiembre del 2024, Resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO. - aprobar la liquidación final (técnica- financiera) del servicio de consultoría para la supervisión de la IOARR. "Renovación del puente; en el (la) Puente Iguarazu en el camino vecinal R1001027: EMP. PE-18 a (Acomayo) – Cochatama – EMP. 1001184, en la localidad de Acomayo, Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco" CUI 2529169, siendo el monto final recalculado de S/ 36,458.00 (treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 00/100 soles)(...).**

Que, mediante Informe N° 645-2024-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita nulidad y/o se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 332-2024-MPHCO-GM, de fecha 13 de setiembre de 2024, donde se aprueba la liquidación técnica financiera del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la IOARR "Renovación del puente; en el (la) Puente Iguarazu en el camino vecinal R4001027: EMP. PE-18 a (Acomayo) – Cochatama EMP. 1001184, en la localidad de Acomayo, Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco" CUI 2529169, siendo el monto final recalculado de S/ 36,458.00 (treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 00/100 soles).

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 1069-2024-MPHCO-GAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, señalando el numeral 1.1) del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2019-JUS, establece que "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Asimismo, la mencionada Norma Legal, en el artículo 213 (Nulidad de oficio), señala lo siguiente: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 23.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, respecto a la Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos, el numeral 11.2 y 11.3 del Artículo 11 (Instancia competente para declarar la nulidad) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece que "11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico". Asimismo, la mencionada norma legal, en el artículo 213 (Nulidad de oficio), señala lo siguiente: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 23.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Por lo que, el numeral 227.2 del artículo 227 (Resolución) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

2019-JUS, establece que "Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo".

Que, de la competencia para la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 332-2024-MPHCO- GM de fecha 13 de setiembre del 2024, ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 213.2 del artículo 213 que establece "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida", por lo que, se entiende como regla general que la potestad para la nulidad de oficio de los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste, otorgándole competencia al superior jerárquico para que declare de oficio la nulidad del acto administrativo, teniendo como finalidad ejercer control jerárquico sobre la instancia subalterna y de ser necesario, dictar las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

Que, por esta razón, cuando en el trámite de un procedimiento administrativo se incurra en un vicio que acarree la nulidad de oficio de un acto administrativo, será el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado quien tenga la competencia para declarar la mencionada nulidad. Este superior jerárquico tiene que ser identificado siguiéndose la línea jerárquica de los instrumentos de gestión de cada entidad; en ese sentido estando al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPHCO, modificado por Ordenanza Municipal N° 020-2020-MPHCO, Ordenanza Municipal N° 09-2021- MPHCO y Ordenanza Municipal No 037-2021-MPHCO, que señala en el artículo 117° que la Gerencia de Municipal, depende jerárquicamente del despacho de Alcaldía; resultando procedente que el despacho de Alcaldía declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 332-2024- MPHCO-GM de fecha 13 de setiembre del 2024, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, del caso en concreto, se advierte que, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante la **Resolución Gerencial N° 332-2024-MPHCO-GM**, de fecha 13 de setiembre del 2024, aprueba la liquidación técnica financiera del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la IOARR "Renovación del puente; en el (la) Puente Iguarazu en el camino vecinal R1001027: EMP. PE-18 a (Acomayo) - Cochatama - EMP. 1001184, en la localidad de Acomayo, Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco" CUI 2529169, siendo el monto final recalculado de S/ 36,458.00 (treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 645-2024-MPHCO-GDLOT-SGLSO, de fecha 10 de diciembre de 2024, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 332-2024-MPHCO-GM, señalando que el calculo de penalidad señala en la presente resolución no tiene sustento la aplicación de penalidad que asciende a S/ 3,645.80 (tres mil seiscientos cuarenta y cinco con 80/100 soles), donde no se consideró los términos de referencia e la Orden de servicio No 3622-2022, donde no existe ninguna clausula que indique penalidad por presentación extemporánea a los informes de solicitud de pagos de supervisión, por lo que dicha penalidad aplicada en el informe No 398-2024- MPHCO-GDLOT-SGSLO, de fecha 02 de agosto de 2024 fue realizada sin sustento. Bajo lo precisado y habiendo analizado las **Resolución Gerencial N° 332-2023-MPHCO-GM**, de fecha 13 de setiembre del 2024, se advierte que se considera la penalidad de S/ 3,645.80 (tres mil seiscientos cuarenta y cinco con 80/100 soles), por incumplimiento en la presentación de informes mensuales, pues el l informe N° 645-2024-MPHCO-GDLOT-SGLSO, da a conocer que el informe N° 398-2024-MPHCO-GDLOT-SGSLO, respecto a la liquidación fue realizado de manera errónea en el cálculo de penalidades.

Que, ahora bien, el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que es posible declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo pues es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, para dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agrave el interés público o se lesione derechos fundamentales. En el presente caso, se advierte que la emisión de la **Resolución Gerencial N° 332-2024-MPHCO-GM**, contiene vicios de validez puesto que transgrede el principio de legalidad que rige el proceso sancionador, contemplado en el artículo el numeral 11 del artículo 248°. Entonces, conforme lo establece el incisos 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haber sido emitida en clara contravención a la Constitución, las leyes y reglamento; de conformidad a la Ley N° 27444 estimando el medio impugnatorio, debe procederse de acuerdo a lo establecido por el numeral 11.2- primer párrafo del artículo 11° de la precitada norma



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

administrativa, declarando la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 332-2024-MPHCO-GM de fecha 13 de setiembre de 2024.

Que, por otro lado, el numeral 227.2. artículo 227° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: *"Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible prommciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"*. Al respecto, al declararse la nulidad de la Resolución Gerencial N° 332-2024-MPHCO-GM de fecha 13 de setiembre de 2024, y al tratarse de un acto administrativo que materializa una liquidación expedita con cálculos erróneos y sin el sustento técnico correspondiente, debiendo el Expediente al Área Usuaría para la remediación de las inconsistencias del Expediente Técnico y remitirse copias certificadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

En mérito a lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20, Artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y al informe legal antes mencionado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – SE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial N° 332-2024-MPHCO- GM de fecha 13 de setiembre de 2024 que aprueba la liquidación final (técnica financiera) del servicio de consultoría para la supervisión de la IOARR: " Renovación del Puente en el (la) Puente Iguarazu en el camino vecinal R1001027; EMP - PW 18A Acomayo, distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, con CUI 2529169, por incurrir en vicio de nulidad, contemplado en el numeral del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – SE DISPONE, que la la Gerencia de Desarrollo Local y Ordemaniento Territorial, remita copias certificadas, del presente expediente a la secretaría técnica de procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) a efectos de que dilucide si existe o no responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 3°. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Local y Ordemaniento Territorial, y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
DAN ANTONIO JARA GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 20 FEB. 2025

Abg. BALTAZAR VARA BERRÓSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA